

2. Despacho del Viceministro General  
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorables Congressistas  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Senado de la República  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad



Radicado: 2-2021-064025

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021 08:54

Radicado entrada  
No. Expediente 54870/2021/OFI

**Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate presentada al Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara- 152 de 2021 Senado “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca”.**

Respetados Presidentes:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate presentada al Proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley del asunto tiene por objeto *“adoptar el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y definir y reglamentar su funcionamiento, dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política”*<sup>1</sup>. Por lo que se busca reglamentar el artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2020.

---

<sup>1</sup> Artículo 1 del Proyecto de ley

Para la consecución de los fines mencionados, la iniciativa establece de manera principal: su naturaleza, principios, competencias, estructura de gobierno y descentralización, patrimonio y mecanismos de financiación, y disposiciones de control político y garantías de participación ciudadana.

Sea lo primero señalar que este Ministerio reconoce la importancia de la iniciativa como la herramienta que garantice el desarrollo de la Región Bogotá-Cundinamarca. Para ello durante el trámite legislativo se ha estudiado el texto que se ha puesto a consideración con el propósito de que lo propuesto, específicamente en lo que se refiere a fuentes de financiación, se encuentre ajustado a la Constitución Política y a las normas fiscales y presupuestales vigentes, siempre teniendo en cuenta el legítimo democrático y constitucional que reside en la rama legislativa.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del articulado propuesto se encuentra la inclusión del artículo que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 42. Aporte Nacional.** *La nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca, una suma no inferior a 150.000 SMLMV, a partir de la vigencia del presupuesto del 2023, hasta por el tiempo que se mantenga su creación y desarrolle las competencias asignadas. Lo anterior, sin perjuicio de los aportes que realice por concepto de las cofinanciaciones que la nación suscriba o haya suscrito previamente para proyectos específicos, ni los otorgados en el Sistema General de Regalías o cualquier otra fuente*

Al respecto, se hace necesario indicar que lo propuesto desconoce lo establecido en el artículo 35 del Proyecto de ley en el que se ha establecido que el patrimonio y rentas de la Región Metropolitana estaría constituida por “los recursos del Presupuesto General de la Nación que de acuerdo con la disponibilidad pueden destinarse para la Región Metropolitana”, artículo que busca que las destinaciones que se efectúen a la región se hagan fueran acordes a la disponibilidad presupuestal en aras de que se pueda materializar desde la perspectiva presupuestal el funcionamiento de este ente administrativo, sin menoscabar las finanzas de la Nación.

Ahora bien, desde este Ministerio se procedió a llevar a cabo el cálculo del impacto fiscal que conllevaría implementar esta nueva disposición, en el que se tuvo en cuenta el promedio porcentual de crecimiento que ha venido experimentando el salario mínimo legal vigente en Colombia en los últimos 7 años, esto, debido a que al aumentar anualmente el aporte que debería realizar la Nación a la Región Metropolitana iría aumentando en la misma medida, por lo que se expone este crecimiento de la siguiente manera:

**Tabla No 1. Evolución del Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia**

Año	SMLV	Crecimiento porcentual	Crecimiento Nominal
2021	\$ 908.526	3%	\$ 30.723
<u>2020</u>	\$ 877.803	6%	\$ 49.687
<u>2019</u>	\$ 828.116	6%	\$ 46.874
<u>2018</u>	\$ 781.242	6%	\$ 43.525
<u>2017</u>	\$ 737.717	7%	\$ 48.262
2016	\$ 689.455	7%	\$ 45.105
<u>2015</u>	\$ 644.350	N/A	N/A
<b>Promedio</b>	<b>\$ 781.030</b>	<b>6%</b>	<b>\$ 44.029</b>

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público Nacional- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla No 1, se evidencia que el salario mínimo legal vigente ha aumentado un promedio del 6% los últimos 7 años, resultado que se tomará para calcular el aumento del costo anual para implementar la iniciativa.

Esto generaría erogaciones en el Presupuesto General de la Nación e inflexibilidades en la distribución del mismo de manera anual en el marco de las responsabilidades encomendadas al Gobierno nacional en este sentido. Además, se advierte que los costos asociados a la implementación del texto propuesto pueden variar, ya que, como se mencionó anteriormente, la forma en cómo se encuentra planteado el artículo no especifica la temporalidad en la que se deberán destinar estos recursos por concepto de transferencia no condicionada y de libre destinación, convirtiéndose así en un gasto recurrente sin que se cuente con una fuente permanente de ingresos que lo financie (artículo 7 de la Ley 819 de 2003).

Sobre este punto, además, debe tenerse en cuenta que en la Ley de Inversión Social aprobada en el Congreso de la República se adoptó un *“conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal orientados a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas (...)*<sup>2</sup>. Dentro de estas disposiciones, se destacan las políticas de austeridad en el gasto establecidas en el artículo 19, y el fortalecimiento de la Regla Fiscal realizado en los Artículos 60 y 61. Estos dos últimos artículos modifican la Ley 1437 de 2011, fortaleciendo la institucionalidad fiscal establecida a través del Comité Autónomo de la Regla Fiscal, de tal forma que se asegure la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En particular, dentro de las modificaciones a la Regla Fiscal realizadas por la Ley 2155 de 2021 - Ley de Inversión Social, se destaca: la incorporación de un límite y un ancla de deuda pública, siendo el primero de estos dos conceptos el nivel de endeudamiento público a partir del cual se empieza a comprometer la sostenibilidad fiscal,

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Ley 2155 de 2021.

y el segundo de ellos el objetivo de mediano plazo hacia el cual debe converger la deuda. La adición de estos conceptos a los mecanismos de fijación de las metas fiscales del Gobierno nacional asegura su consistencia con la sostenibilidad de la deuda y de las finanzas públicas. Vale la pena resaltar que el criterio de sostenibilidad fiscal previsto por el acto legislativo 03 por medio del cual se modifica la Constitución Política, impone a los funcionarios el deber de tomar conciencia sobre la importancia que el gasto público debe ser sostenible en el tiempo, de forma que no supere los ingresos disponibles del Estado y guarde consistencia entre las iniciativas y políticas que se proyecta realizar.

Adicionalmente, la Ley de Inversión Social incorpora un mecanismo de ajuste automático en las metas establecidas sobre el balance fiscal, que permite garantizar la convergencia de los niveles de endeudamiento a niveles prudenciales. A partir de este nuevo mecanismo de fijación de las metas fiscales, la nueva Regla Fiscal demanda de forma estructural que haya consistencia entre los niveles de gasto público y los respectivos ingresos fiscales de la Nación. En este sentido, cualquier norma que incremente las presiones de gasto de la Nación deben acompañarse de nuevas fuentes permanentes de financiamiento, particularmente mayores ingresos o menores gastos en otras partidas, de tal forma que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las metas de la Regla Fiscal y la sostenibilidad de la deuda pública.

De otro lado, este Ministerio como lo ha indicado anteriormente, reconoce la importancia del Proyecto de ley como un mecanismo de articulación estratégica encaminada hacia el desarrollo económico y social a favor de una de las regiones más importantes para el país, razón por la que de forma propositiva ha realizado junto con su equipo técnico una nueva propuesta para el contenido de este artículo, en aras de disminuir el impacto fiscal, correspondiente a la siguiente. Que si bien, implica un gasto recurrente no tiene las dimensiones del artículo del contenido propuesto y puede afectar de menor manera las finanzas públicas en el mediano y largo plazo. La propuesta es la siguiente:

**Tabla No. 3. Propuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el artículo 42 del Proyecto de Ley Orgánica.**

Artículo 41 actual del Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara- 152 de 2021 Senado	Ajustes al artículo 41 del Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara- 152 de 2021 Senado
<p><b>ARTÍCULO 42. Aporte Nacional.</b> La nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca, una suma no inferior a 150.000 SMLMV, a partir de la vigencia del presupuesto del 2023, hasta por el tiempo que se mantenga su creación y desarrolle las competencias asignadas.</p>	<p>Artículo Nuevo. Aporte. <u>En consideración al Acto Legislativo 02 de 2020 que modifica el artículo 325 de la Constitución Política con el fin de crear la Región Metropolitana,</u> la nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca, <u>una suma no inferior a 70.000 SMLMV,</u> a partir de la vigencia del presupuesto del 2023, hasta por el tiempo que se mantenga su creación y desarrolle las competencias asignadas.</p>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>  
 KC/X XfDX +HFo egDn vJGx 5coW SIA=

<p>Lo anterior, sin perjuicio de los aportes que realice por concepto de las cofinanciaciones que la nación suscriba o haya suscrito previamente para proyectos específicos, ni los otorgados en el Sistema General de Regalías o cualquier otra fuente.</p>	<p><b>Para efectos del presente artículo se constituirá un fondo común que tendrá por fuente los recursos antes señalados correspondiente a los aportes de la nación para la región metropolitana Bogotá – Cundinamarca y las demás fuentes de recursos que financien la Región. Con cargo a este Fondo se financiarán los proyectos que deba desarrollar la Región Metropolitana.</b></p>
--	--

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Adicionalmente, se hace necesario que el artículo propuesto se encuentre relacionado con las fuentes de financiación acordadas tanto en los artículos 35 y 42 del Proyecto de ley. En ese orden de ideas, desde este Ministerio, de manera atenta, se solicita que se tenga en cuenta la redacción que ha propuesto para el artículo 42 correspondiente a “*aportes nacionales* “. De mantenerse el artículo en los términos en que se encuentra actualmente previsto en la ponencia para plenarias, no nos sería posible otorgar el correspondiente aval en el entendido que el Proyecto de ley, por las razones antes eludidas.

En lo anteriores términos, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al artículo 42 del Proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, hasta tanto se ajuste en los términos solicitados. Por último, manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente, no sin antes indicar que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordial saludo,

**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Viceministro General

DGPPN/OAJ/GR

UJ-2600/2021

Revisado por: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaborado por: Silvia Marcela Romero Mora

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General (E)

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co